ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** No.
Radicación #: 2020EE06349 **Proc #:** 4664749 **Fecha:** 14-01-2020
Tercero: 830111317-7SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**Clase Doc:** Salida **Tipo Doc:** Oficio de Salida

Bogotá D.C.

Señores
SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A
Nit: 830.111.317 – 7
ENRIQUE WOLFF MARULANDA
Representante Legal
Dirección: CR 86 BIS No. 45 - 57 SUR
Ciudad

SOMOS S.A.
17 ENE 2020
RECIBIDO
SE RECIBE PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Referencia: Auto 156 del 29/01/2019
Radicado 2019ER69703 del 28/03/2019
Radicado 2019ER151444 del 08/07/2019
Radicado 2019ER206358 del 05/09/2019
Radicado 2019ER303248 del 27/12/2019

Cordial Saludo,

Le informó que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó la evaluación de los radicados contenidos en la referencia y el cumplimiento del Auto 156 del 29/01/2019 relacionados con el **PATIO PORTAL AMÉRICAS** operado por **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. – SOMOS K;** para lo cual se emitió el concepto técnico correspondiente donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	***NO***

En relación con el cumplimiento de la Resolución 1170 de 1997, de acuerdo con la valoración realizada en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, se determina que el usuario incumple con el Artículo 9 de la citada resolución que cita "Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento"

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Radicado 2019ER53806 del 06/03/2019, se informa que la cota del fondo de los tanques de almacenamiento se encuentra a 3.75 metros y que mediante Radicado 2019ER303248 del 05/09/2019, se informan las siguientes profundidades de pozos:

Pozo	*Profundidad (m)*
PO1	*3,26*
PO2	*4,12*
PO3	*3,94*
PO4	*3,94*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO

PO5	3,44
PO6	3,38
PM1	6,41
PM2	5,92
PM3	6,61

Así las cosas, teniendo en cuenta que los pozos que triangulan el área de almacenamiento corresponden a los PO1, PO2, PO3, PO4, PO5 y PO6; se evidencia que estos no cumplen con el criterio de profundidad, pues no se encuentran por debajo de 1 metro de la cota del tanque. El único pozo que cumple con este criterio corresponde al PM1, sin embargo, alrededor de la zona de tanques no existen pozos adicionales que triangulen y cumplan con el criterio de profundidad.

De acuerdo con la valoración realizada en el numeral 3.1.2, 3.1.4 y 3.1.5, donde se evaluó el cumplimiento del Auto 156 del 29/01/2019, por medio del cual se realizaron una serie de requerimientos en relación con la investigación del estado del agua subterránea y frente a la evaluación del estado operativo de la EDS ubicada al interior del Patio de Operaciones del Patio Américas, se pudo concluir lo siguiente:

El primer antecedente de presunta afectación al estado del recurso hídrico subterráneo, corresponde al Concepto Técnico 11546 del 09/07/2010 (acogido en requerimiento 2010EE36400 del 09/08/2010), donde advierte que se presenta impacto por hidrocarburos en uno de los pozos ubicados en la zona de almacenamiento de combustible, razón por la cual solicita ejecutar una investigación del Sitio a través de la implementación del MTEAR. En respuesta al requerimiento, el usuario presenta el Radicado 2010ER68918 del 17/12/2010, donde se incluye una investigación preliminar del Sitio.

Con el fin de realizar seguimiento al caso y en evaluación de este último radicado, mediante Concepto Técnico 10543 del 22/09/2011 y Concepto Técnico 6376 del 05/09/2012, se informa que no se evidenció producto en fase libre, iridiscencia y/o olor en los pozos de la EDS; y que en relación a la investigación realizada por el usuario, ésta no es más que un procedimiento de limpieza de pozos y no se presenta una valoración de los impactos en materia de agua subterránea y suelo realizada a través de la ejecución de un análisis de riesgos y de análisis de muestras, razón por la cual mediante requerimiento 2011EE154521 del 28/11/2011 y 2012EE133589 del 04/11/2012, se reitera la ejecución de la investigación lo cual no ha sido atendido por parte del usuario.

Finalmente, en visita del día 27/11/2018 (Concepto Técnico 919 del 28/01/2019) se realizó la verificación de los seis (6) pozos de observación ubicados en la zona de almacenamiento de combustible, evidenciándose que ninguno de estos presentó producto en fase libre, olor y/o iridiscencia. En relación con los tres (3) pozos de monitoreo con que cuenta el patio por fuera del área de almacenamiento, no fue posible su verificación. Durante esta visita se informó que se encuentran realizando inoculación de bacterias para la atención de cualquier contaminante que se pueda presentar. Revisado el expediente del usuario, no se evidenciaron soportes de los resultados analíticos del estado del agua subterránea, así como de los parámetros que permitan definir los límites de limpieza definidos según la clasificación del uso del agua subterránea y suelo. Las conclusiones de la visita se consignan en el Concepto Técnico 919 del 28/01/2019, donde concluye sobre

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO

la necesidad de realizar un análisis de agua subterránea que permitan determinar el estado del recurso y si es necesario adelantar exploraciones adicionales. El citado concepto fue acogido mediante Auto No. 156 del 29/01/2019, frente al cual el usuario presenta respuesta mediante Radicados 2019ER69703 del 28/03/2019, 2019ER92483 del 29/04/2019, 2019ER151444 del 08/07/2019, 2019ER206358 del 05/09/2019 y 2019ER303248 del 27/12/2019, los cuales son analizados en el presente concepto técnico.

Como conclusión de la evaluación de los citados radicados, se tiene que los análisis de agua subterránea en pozos de monitoreo y observación presentados mediante Radicado 2019ER206358 del 05/09/2019, reportan que previo a la toma de aguas subterráneas y acorde con las obligaciones impuestas al usuario, se realizó la purga y desinfección de los pozos ubicados al interior del patio los cuales triangulan el área de almacenamiento y distribución de combustibles. El monitoreo estuvo a cargo del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS quien cuenta con acreditación otorgada por el IDEAM mediante Resolución 2892 del 2016 y 49 de 2017; y los análisis de laboratorio se realizaron a través del laboratorio Eurofins Test America, INC quien se encuentra acreditado para la totalidad de las variables reportadas por el Department of Health, Bureau of Public Health Laboratories. Como soporte de las actividades realizadas en campo, se aportan los correspondientes registros de cadena de custodia, transporte y entrega de muestras, lo cual permite evidenciar que no se comprometió la calidad del muestreo realizado.

Los resultados de las muestras de agua subterránea se evaluaron en el presente concepto técnico, para lo cual, en los casos donde el laboratorio reportó una concentración menor al límite de detección, se tomó el valor reportado como el valor de la concentración del punto, para así considerar el escenario más crítico del sitio. Como producto del ejercicio se evidencia que los pozos PO2 y PO3, que corresponden a pozos internos dentro de la delimitación, presentan concentraciones por encima de los LGBR para el TPHGRO, así las cosas, con el fin de realizar una valoración integral de zona, se dio aplicación al numeral 2.5.1.3 del MTEAR, donde se establece:

> *"Si las concentraciones de los TPH y/o compuestos claves en los cuatro pozos de monitoreo perimetrales están por debajo de los LGBRs, pero las concentraciones en el pozo central están por encima de los LGBRs, la concentración de cada elemento a ser comparada con los LGBRs consistirá en el promedio aritmético más una desviación estándar de las concentraciones en los 5 puntos. En caso de haber resultados no detectables (ND) esta concentración se debe representar como la mitad del LD para este compuesto (LD/2)".*

Como producto del análisis de los resultados presentados y del cálculo de las concentraciones del sitio, así como de los valores de los TPH en sus rangos alifáticos y aromáticos, ***se evidencia que en el predio no existe afectación en este recurso, así como migración de compuestos de interés asociados al almacenamiento y distribución de combustibles al exterior de la zona delimitada por los pozos construidos en el predio.***

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la actividad normal del almacenamiento y distribución de combustible, en el marco de la remodelación o desmantelamiento de la EDS, se deberán realizar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si el suelo aferente a los tanques de

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO

almacenamiento presenta algún impacto teniendo en cuenta los términos y definiciones del Capítulo IV y V de la Resolución 1170 de 1997 y Guía Ambiental de Estaciones de Servicio, el cual deberá ser gestionado como RESPEL en consideración a su tipología.

Finalmente, teniendo en cuenta las pruebas de hermeticidad de tanques y líneas de conducción y de estanqueidad en las unidades de contención (Spill Container, cajas contenedoras de bombas y dispensadores) presentadas con Radicado 2019ER303248 del 27/12/2019, las cuales se realizaron a través de la firma Domínguez Sánchez; realizadas en acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye que estas unidades, se encuentran en adecuado estado operativo lo cual descarta la existencia de fugas que puedan comprometer la calidad del suelo y/o agua subterránea. ***Lo cual se complementa con el Concepto Técnico 919 de 28/01/2019, donde se concluyó que el inventario de combustibles no presenta porcentajes de pérdida que puedan sugerir fugas de combustibles.***

No obstante, teniendo en cuenta los resultados entregados por la firma consultora, se precisa que ésta recomendó realizar el cambio del codo de 2" en el tanque 1 en la conexión hacia los desfogues, toda vez que para la realización de las pruebas de tanques de forma exitosa fue necesario aislar esta unidad. Por otro lado, en cuanto a las pruebas de estanqueidad, la firma consultora afirma que, si bien la totalidad de las unidades de contención se encuentran en adecuado estado, es necesario:

- *Poner sellos cortafuegos en los conectores eléctrico de los equipos: dispensador No 3, Bomba sumergible Tk 3 y Tk 4.*
- *Utilizar sellante en boca donde ingresa el polo a tierra de la bomba sumergible del tanque 4.*
- *Revisión o cambio de un codo del desfogue del tanque No 1 a la altura de su caja contenedora para evitar la salida de combustible por sobre llenado y vapores; y/o permitir ingreso de agua hacia el tanque.*

Así las cosas, en consideración a que la totalidad de las unidades no pudo ser diagnosticada, ya que quedaron pendientes correctivos en los codos que conectan los desfogues con el Tanque No. 1, se hace necesario que se adelanten los correctivos correspondientes y que una vez se realicen se practiquen unas nuevas pruebas de hermeticidad sobre las líneas de los desfogues, para así poder verificar que estas unidades se encuentran en buen estado y así garantizar que no existen riesgos de fugas en fuentes primarias; y poder concluir que la totalidad de unidades de la EDS se encuentran en adecuado estado operativo.

(…)"

Lo anterior, se comunica en consideración a los compromisos adquiridos en las distintas mesas de trabajo y a que mediante **Radicado 2019ER31906 del 07/02/2019, TRANSMILENIO** ha informado sobre la finalización de los contratos de concesión de los sistemas asociados con las Fases I y II de Transmilenio.

Finalmente, en relación con los instrumentos ambientales y trámites que se encuentran a título de SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. – SOMOS K, se hace necesario que esta sociedad informe que desea hacer con cada instrumento a fin de que se tomen las actuaciones administrativas que correspondan.

Instrumento Ambiental	Observación
Registro de generadores de RESPEL	USERRESP8894
Inscripción de acopiadores a de aceite usado	2845

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2006-2257

Elaboró:

JORGE ANDRES MAYA GONZALEZ	C.C:	87069773	T.P:	252381430 84C ND	CPS:	CONTRATO 20191048 DE	FECHA EJECUCION:	13/01/2020

Revisó:

HECTOR DIEGO FELIPE CORREDOR FORERO	C.C:	1022361111	T.P:	15135 CPIQ	CPS:	CONTRATO 20190588 DE	FECHA EJECUCION:	13/01/2020

Aprobó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:40612921		T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/01/2020